

Decreto 2.065/74 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (65.448).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

#### *Acta de Infracción*

III.B.18

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José Hernández Moreno, con último domicilio conocido en c/ Avenida de Lobete, n.º 38, e.p. n.º 26004 de Logroño, y dedicado a la actividad de Ferias de Navidad, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 467/85, de fecha 28-6-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo n.º 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta LEVE en su grado MAXIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza Gral. de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 uno. de la Ordenanza Gral. de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

#### *Acta de Infracción*

III.B.19

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Cándido García Monasterio, con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo n.º 17, e.p. 26003 de Logroño, y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de Infracción n.º 468/85, de fecha 28-6-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada de seguridad el 5-6-85, y habiendo comparado el empresario ante esta Inspección, se ha constatado que en la obra visitada, sita en Obispo Bustamante, esquina Capitán Cortés de Logroño, se utilizaba un sierra de disco, que carecía de cubriediscos y no estaba conectada a tierra, infringiéndose el artículo 51 de la O.G.S.H. de 9-3-71. Se califica la falta de LEVE en grado MINIMO.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la O.G. de Seguridad e Higiene de 9-3-1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

#### *Acta de Infracción*

III.B.20

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador

autónomo D. Reinaldo B. Martínez Hernández, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro n.º 10.b, e.p. 26003, de Logroño y dedicado a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 471/85, de fecha 28-6-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta LEVE en su grado MAXIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza Gral. de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

#### *Acta de Infracción*

III.B.21

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Carnicer, S.A. con último domicilio conocido en c/ Huesca, 9, Logroño, dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 473/85 de fecha 28-6-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley Gral. de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad, en el centro de trabajo en Avda. de Navarra, 18 en Alberite de Iregua. Se califica la infracción como falta GRAVE en su grado MINIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza Gral. de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza Gral. de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

#### *Acta de Liquidación*

III.B.22

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Enrique Benigno Fernández Santiago y Amatsa, S.A., con último domicilio conocido en c/ Huesca n.º 29 de Logroño, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 398/85, de fecha 29-6-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y cotización a la Seguridad Social de Antonio J. López Martínez, Tarifa 10, Ep. 87 de 1-10 a 14-10-80. Totales BCG. = 18.200 Bat. = 18.214 BHE.

Se infringe el artículo 64 del Dto. 2.065/1974.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo asciende a la cantidad total incluido el 15% de recargo por mora de ocho mil novecientos ochenta pesetas (8.980).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la